



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

## CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 206 - 2015-A/MPA-SG.

Anta, 20 de Mayo del 2015

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTA

#### VISTOS:

El Expediente N° 4021 de fecha 29 de Abril del 2015, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por la señora YOLANDA TORRE PINEDA Gerente de la Empresa DINO EL COLOMBIANO E.I.R.L contra Factores de evaluación del Proceso y Acto de Otorgamiento de la Buena Pro de la Propuesta Técnica de AMC-020-2015, informe N° 021-2015-MPA/JULA/RGCHR/C, Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos de fecha 05 de Mayo del 2015; Informe Técnico Legal N°40-2015-AL/MPA/C de Asesoría Legal de fecha 18 de Mayo del 2015; Proveido N° 2033-2015 de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Anta y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece expresamente el ejercicio de una autonomía política, económica y administrativa para las Municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de los Gobiernos Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su Artículo II del Título Preliminar, señala que en la autonomía conferida, radica la facultad que tienen las Municipalidades de poder ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, los mismos que deben estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 53 (Recursos Impugnatorios) de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe “La discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores de un proceso de Selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato ....”

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 104 (Recurso de Apelación) del Reglamento de Contrataciones del Estado, que prescribe “Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato.

En los procesos de selección de adjudicación Directa Selectiva, y Adjudicación de Menor Cuantía, el recurso de Apelación se presenta ante la Entidad que convoco el proceso de Selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad”

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 109 (Requisitos de Admisibilidad del Recurso de Apelación) del Reglamento de Contrataciones del Estado, que prescribe “el recurso de Apelación





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

## CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



sea presentado ante la Entidad o ante el Tribunal, deberá cumplir con los siguientes requisitos señalados en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10”.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 (Trámite de Admisibilidad del Recurso de Apelación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe “Independientemente que sea interpuesto ante la Entidad o ante el Tribunal, el trámite de Admisibilidad de recurso de Apelación .....”

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 112 (Garantía de Interposición de Recurso de Apelación) primer párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe “La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 53 de la Ley, deberá otorgarse a favor de la Entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado. En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes el monto de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete”(Recurso de Apelación ante la Entidad).

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 113 (Recurso de Apelación ante la Entidad) inciso 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe “La Entidad resolverá la apelación y notificará su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de doce (12) hábiles, contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo”.

Que, con fecha 21 de abril del año 2015 la Municipalidad Provincial de Anta, ha convocado el proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 20-2015-MPA-C, para la Adquisición de Teja Andina para la Obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Primario de la I.E. N° 20131 de Mantoclla” por valor referencial S/.22,273.33 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 33/100 NUEVOS SOLES).

Que, el 24 de abril del 2015, se llevó a cabo el acto de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 20-2015-MPA-C.

Que, Mediante Escrito presenta el 29 de Abril del 2015, el postor de la Empresa DINO EL COLOMBIANO E.I.R.L a través de su Gerente YOLANDA TORRE PINEDA Interpone Recurso de Apelación contra Factores de Evaluación del Proceso y Acto de Otorgamiento de la Buena Pro de la Propuesta Técnica de AMC-2015-MPA, PRIMERA CONVOCATORIA DE BIENES CONTRATACION DE TEJA ANDINA Y ACCESORIOS, PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 50131 DE MANTOCLLA DEL DISTRITO DE ANTA – ANTA-CUSCO” META 14, en donde el Apelante en su Recurso de Apelación fundamenta señalando que no cumplió con presentar la “Declaración Jurada de Marca y Procedencia del bien” tal como exige en las bases administrativas del presente proceso.

Que, Revisado las Bases Administrativas de Adjudicación de Menor Cuantía N°20-2015-MPA-C, para la contratación de bienes Teja andina y Accesorios, en el 2.4.1 Sobre N°1 Propuesta Técnica,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



Documentación de presentación obligatoria en el inciso f) señala textualmente "**Declaración Jurada de marca y procedencia del bien**".

Que, Revisado la propuesta técnica del postor LUCIO BUSTAMANTE E HIJOS SAC, **no ha sido encontrado la Declaración Jurada de marca y procedencia del bien, siendo un requisito obligatorio su presentación.**

Que, Por consiguiente en el proceso objeto de apelación, amerita su procedencia, por haberse incurrido en una irregularidad en su calificación, puesto que el Comité Especial Permanente debió tener más cuidado en la calificación de la propuesta técnica y estos haber incurrido en la irregularidad grave que se señala, se debe apercibirles a través de un proceso Administrativo Disciplinario y poner de conocimiento del OSCE.

Que, al amparo del Inciso 6) del Artículo 20 y el Artículo 43 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **FUNDADO, RECURSO DE APELACION** Interpuesto por la Empresa DINO EL COLOMBIANO E.I.R.L., se deje sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro otorgada a favor del postor LUCIO BUSTAMANTE E HIJOS SAC, sobre la Adjudicación de Menor Cuantía N° 20-2015-MPA.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR LA BUENA PRO** a la Empresa DINO EL COLOMBIANO E.I.R.L. de la Adquisición de Menor Cuantía N°20-2015-MPA, por ser el segundo lugar conforme la calificación.

**ARTICULO TERCERO.-** Devolución al impugnante, la garantía presentada en el presente procedimiento impugnativo.

**ARTICULO CUARTO.- DERIVAR** copia de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su correspondiente investigación y apremios de ley.

**ARTICULO QUINTO.- PONGASE A CONOCIMIENTO** de todas las partes interesados para su conocimiento.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE** a la Gerencia Municipal, Unidad de Logística y Abastecimientos y Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Anta, para su cabal cumplimiento y ejecución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA  
  
Sr. Vidal Zamora  
ALCALDE